

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente para resolver sobre la subsanación de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual fue radicada en término. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00007-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 103-2024
Demandante:	John Fredy Vásquez García
Demandados:	Yecid Gregorio Ríos Valencia Herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya - Gloria Patricia Serna Ríos - Carmelina Serna Ríos - Noelva Serna Ríos Demás herederos indeterminados Personas indeterminadas

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y subsanada como fue la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, promovida por John Fredy Vásquez García en contra de Yesid Gregorio Ríos Valencia, los herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya: Gloria Patricia Serna Ríos, Carmelina Serna Ríos, Noelva Serna Ríos, y Luz Marina Serna Ríos, herederos indeterminados y personas indeterminadas; encuentra el despacho que el libelo reúne los requisitos formales establecidos por los artículos 82 y siguientes y 375 del Código General del Proceso, razón suficiente para admitirlo bajo dicho estatuto y hacer los ordenamientos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, promovida por John Fredy Vásquez García en contra de Yesid Gregorio Ríos Valencia, los herederos determinados de Ismael Antonio Serna Bedoya: Gloria Patricia Serna Ríos, Carmelina Serna Ríos, Noelva Serna Ríos, y Luz Marina Serna Ríos, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Segundo: Correr traslado de ésta, su corrección y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, la contestación deberá sujetarse a las reglas contenidas en el art. 96 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtir la notificación de la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del CGP, la cual se encuentra a cargo de la parte demandante.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 103-24866, correspondiente al inmueble del cual hace parte el pretendido en usucapión. Líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Quinto: Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en atención a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar de la existencia del proceso a las siguientes entidades, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- A la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder).
- A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

Séptimo: Advertir a la parte demandante que deberá instalar una valla en lugar visible a la entrada del bien objeto del proceso, la que deberá ceñirse a las especificaciones contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Octavo: Tramitar este juicio verbal por el procedimiento consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P

Noveno: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado Fabio Vásquez García identificado con cédula de ciudadanía Nro. 100.075.879 y T.P 293.493 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en este juicio.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 021 del 5 de marzo de 2024</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7835db4b14df3482120239f8a64867a39f2709c7b5d912de52250e735442aa**

Documento generado en 04/03/2024 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>